



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios públicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, ofrece a la colectividad, deben necesariamente estar enmarcados en una normativa que posibilite la autogestión, a fin de brindar a la ciudadanía servicios con calidad y calidez, por lo que es imperativo la implementación o regularización de las tasas que la administración del Camal Municipal cobra por los servicios de introducción y custodia de ganado, ocupación de corrales, sacrificio y faenamiento, transporte y servicios básicos; dichas tasas deben estar acorde con la realidad socioeconómica actual, en virtud de lo cual se plantea la necesidad de contar con una normativa que reglamente el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, su transporte y comercialización de productos cárnicos y sus derivados.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina, “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local (...)”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, “las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (...)”;

Que, el Art. 66 numeral 15) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: “El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el Art. 264, numeral 5), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 281 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece, “que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,” y el numeral 13), “prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)”;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, “el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal I) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Objeto y determinación de las tasas”. “Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece relacionado a, “Servicios sujetos a tasas”. “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios”; literal **b)** Rastro; y, **e)** Control de alimentos;

Que, el Art. 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: “Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9 y 12”, que indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el Art. 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: "Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, el Art. 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal **a)** Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, el Art. 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: "Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales";

Que, la Ley de Sanidad Animal, codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril de 2004, en su Art. 1. Dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma (...);

Que, la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Introducción y Mercadeo de Semovientes en la Plaza de Animales y Faenamiento de Ganado en el Camal Municipal, su Transporte y Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados, fue aprobada en primer y segundo debate, el 30 de noviembre y 07 de diciembre del año 2000, respectivamente, y sancionada por el ejecutivo el 14 de diciembre del 2000;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Que, Mediante oficio No. 106-DGA-2017 de 27 de Noviembre de 2017 hace conocer mediante el informe del análisis técnico sobre la factibilidad del incremento de la tasa por faenamiento en el Camal Municipal emitida por el Ing. Marcelo Borja Robalino, Director de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG;

Que, Mediante Memorando No. 0159-DF-GADMCG-2017 de 24 de Noviembre de 2017 hace conocer el Criterio Técnico-Financiero, sobre el Servicio de Faenamiento en el Camal Municipal, emitido por el Ing. Emilio Sánchez Bahamonde, Director Financiero del GADCG;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES
AL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
CARNICOS.**

CAPÍTULO I

Art. 1.-Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del Camal Municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.-Ámbito de Aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guaranda.

Art. 3.-Responsables del Servicio.- Son responsables directos del control y funcionamiento del Camal Municipal la Dirección de Gestión Ambiental, su Administrador/a y Médico



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Veterinario, quienes son los encargados de autorizar, regular, controlar la instalación, funcionamiento del camal, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La Dirección de Gestión Ambiental y con el área administrativa del Camal Municipal, son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de Agro calidad.

Art. 4.-Organización Administrativa.- El funcionamiento, la dirección, administración y control interno del Camal Municipal de la ciudad de Guaranda, estará regida jerárquicamente por la Autoridad del Alcalde/sa, Director/a de Medio Ambiente, Administrador/a, Médico Veterinario y Comisario/a Municipal.

Art. 5.-Funciones del Establecimiento.- Las atribuciones y deberes del Camal Municipal del cantón Guaranda serán, proporcionar los servicios de:

- a) Recepción de semovientes;
- b) Vigilancia de corrales;
- c) Sacrificio y faenamiento de semovientes;
- d) Inspección y control veterinario;
- e) Despacho y transporte de productos cárnicos; y,
- f) Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes que provienen de los semovientes faenados.

El Camal Municipal del cantón Guaranda, a través del Médico Veterinario y el Administrador/a, será responsable y vigilará todas las tareas relacionadas con el sacrificio-faenamiento de los animales destinados a la producción de carne para el consumo humano, así como también del transporte, manipulación y condiciones de comercialización de la misma en forma adecuada.

Art. 6.-Los propietarios de semovientes ingresarán al Camal Municipal en el horario de 07:00 A.M a 17:00 P.M.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 7.- Todo animal bovino y porcino destinado a proveer de carne y subproductos para el consumo humano, deberá obligatoriamente ser sacrificado y faenado en el Camal Municipal o en otros establecimientos debidamente autorizados por Agro calidad.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 8.-De los Usuarios del Servicio.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino y porcino a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne. Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos, Ley Orgánica de Salud Pública y Agro calidad.

Art. 9.-FUNCION DEL ADMINISTRADOR/A:

- Solicitar al usuario del servicio la guía de movilización que le acrediten la propiedad de los animales, otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agro calidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento;
- Llevar registro diario de los semovientes faenados;
- Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el Camal Municipal; e,
- Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas en caso de que existiera.

Art. 10.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará la guía de movilización otorgada por las autoridades oficiales de Agro calidad, para luego entregar al Administrador/a del Camal Municipal y al Médico Veterinario para su posterior inspección sanitaria.





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

PROHIBICIONES

DE LAS PROHIBICIONES DEL INGRESO DE SEMOVIENTES.

Art. 11.-Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- Sin la guía de movilización requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario;
- Sin dar aviso al guardián del Camal; y,
- En horas no determinadas en esta Ordenanza.

Art. 12.-El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado a los corrales de reposo legalmente.

Art. 13.-Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento.

En caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

PROHIBICION DE FAENAMIENTO.

Art. 14.-Se prohíbe el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Guaranda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

- b) El faenamiento de animales muertos, los mismos que en el caso de haber accedido a las instalaciones de la casa de rastro, serán totalmente decomisados para luego disponerlos en el relleno sanitario o celda emergente;
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas;
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario del Camal Municipal;
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal Municipal fuera del horario establecido en esta Ordenanza; y,
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

DE LOS INTRODUCTORES.

Art. 15.-Se consideran como introductores a todas las personas naturales y jurídicas que ingresen animales de abasto al Camal Municipal, con el fin de sacrificarlos y ofertar sus productos y/o subproductos.

Art. 16.-La persona que desee ingresar ganado, se registrará obligatoriamente cada año en el Camal Municipal y para efecto entregará los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada;
2. Copia de cédula y papeleta de votación;
3. Foto tamaño carnet;
4. Certificado de salud conferido por el Ministerio de Salud Pública;
5. Certificado de no ser deudor al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

6. Copia actualizada de la patente Municipal; y,
7. Guía de movilización otorgada por Agro calidad.

Art. 17.-Los introductores ocasionales deberán contar con la autorización suscrita por el Administrador/a o Médico Veterinario del Camal Municipal.

Art. 18.-Solo se permitirá la entrada al Camal Municipal, al personal que labora en el lugar y a quienes por razones de trabajo relacionadas con estas actividades, los mismos que deberán estar autorizados por el Administrador/a y/o Médico Veterinario.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO Y CALIDAD DE LA CARNE DE LOS SEMOVIENTES A SACRIFICARSE

Art. 19.-El ingreso de los animales a los corrales del Camal Municipal, será durante el horario establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza y observando las disposiciones legales vigentes.

Art. 20.-Los semovientes ingresados al Camal Municipal para ser sacrificados, deberán cumplir un período obligado de reposo ante mortem de 12 horas como mínimo, pudiendo prolongarse hasta un máximo de 36 horas, conforme a la Legislación Agropecuaria y Ley de Mataderos.

Durante este período, los animales serán sometidos al examen ante mortem obligatorio y podrán excluirse del tiempo mínimo establecido para el sacrificio, aquellos animales que debido a condiciones comprobadas por el Médico Veterinario Municipal (generalmente traumatismos o prolapso uterino), deban sacrificarse por emergencia.

Art. 21.-Durante el tiempo de permanencia del ganado, se les podrá suministrar únicamente agua de bebida hasta seis horas antes de su sacrificio.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 22.-Por ningún concepto se permitirá el cambio de los animales ingresados, es decir que el introductor una vez que ha dejado su semoviente en los corrales; será éste el animal que se sacrifique. Además, se prohíbe alterar el orden (turno) de sacrificio, sujetándose a sanción quien o quienes incumplan con esta disposición.

Art. 23.-Los semovientes ingresados, estarán debidamente identificados con su guía de movilización, esta identificación se reforzará con la documentación que el introductor adjunte obligatoriamente previo a su registro en los archivos del establecimiento.

Art. 24.-Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 25.-Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Camal Municipal del cantón Guaranda, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal Municipal por su propietario.

Art. 26.-El sacrificio se hará previo aturdimiento o insensibilización, mediante técnicas adecuadas al equipo y/o instrumental respectivo, además se cumplirán los siguientes procesos:

- Se elevará al animal en el sistema elevado para lograr un correcto desangre;
- El desuello se realizará con el animal suspendido en riel;
- La desarticulación, eviscerado, separación de carnes e inspección veterinaria, se realizarán en una zona fija; y,
- La cabeza, vísceras, patas y cuero, serán llevados a otro lugar, fuera del área de matanza.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 27.-Las reses destinadas a proveer carne para consumo humano deberán ingresar al Camal Municipal por sus propios medios de locomoción.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 28.-Faenamiento de Emergencia.- Se autorizará el ingreso de ganado que haya sufrido algún accidente debidamente comprobado, previo visto bueno del Médico Veterinario Municipal, quien certificará la aptitud para su consumo.

Art. 29.-Se harán sacrificios de emergencia, a juicio del Médico Veterinario Municipal, los animales agonizantes, con fracturas accidentales comprobadas, con contusiones generalizadas, con hemorragias, con hipo o hipertermia.

Art. 30.-Cuando se sospeche de un proceso septicémico, el propietario del semoviente procurará en lo posible efectuar un examen bacteriológico, principalmente si existe inflamación de los intestinos, ubres, útero, articulaciones, pulmones, pleura, peritoneo y lesión supurada o gangrenosa.

Art. 31.-Los animales que presenten fracturas en las extremidades, o traumatismos de gravedad, podrán ser sacrificados previa autorización escrita del Médico Veterinario. No se permitirá el faenamiento de emergencia sin la presencia del Médico Veterinario Municipal.

Art. 32.-Cada producto y subproducto tendrá un lugar específico dentro del Camal Municipal, no debiendo mezclarse entre sí (pieles, vísceras, carne, cabezas, etc.).





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 33.-De los servicios que presta el Camal Municipal.- El Camal Municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía;
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Sacrificio;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos; y,
- h) Flameado de porcinos.

Art. 34.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, a través de Tesorería, cobrará a los usuarios por los servicios de faenamiento que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

- a) Ganado mayor (bovino): el equivalente al 1.6% del SBU Vigente (6 dólares)
- b) Ganado menor (porcino): el equivalente al 1.06% del SBU Vigente (4 dólares).
- c) Lavado de viseras: 0.13% equivale a 50 centavos de dólar

Art. 35.-Todo cobro que se realice, implicará la entrega obligatoria de la especie valorada por parte del recaudador, como comprobante del pago efectuado.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 36.-El Médico Veterinario Municipal cumplirá con las siguientes actividades:



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

- a) Intervendrá en las carnicerías, mercados, tercenas, y demás lugares en donde se realizan tareas relacionadas con productos cárnicos destinados al consumo humano;
- b) Podrá, en cualquier momento efectuar inspecciones posteriores independientes a la del examen realizado en la Casa de Rastro, y de retirar muestras para realizar exámenes de laboratorio de ser necesario;
- c) Realizará el control e inspección sanitaria, contemplando en las Leyes y normas vigentes; y procederá al reconocimiento de los semovientes a sacrificarse;
- d) Cuando por alguna causa debidamente comprobada, algún animal se encontrare en peligro de muerte fuera del horario de trabajo, autorizará su sacrificio, debiendo hacer una inspección sanitaria más detenida y minuciosa; y,
- e) Examinará todas las reses faenadas, para proceder a la eliminación de las partes afectadas; y luego de calificar las aptas para el consumo humano, autorizará el despacho de la carne.

Art. 37.- Todo animal o parte de éste que despierte alguna sospecha o alteración en su estado de salud, deberá retenerse a fin de recurrir a medios que permitan determinar con mayor precisión el grado de aptitud para su consumo.

Los animales o partes de ellos que después del examen resultaren con alguna alteración o patología que impidan el consumo, serán decomisados por el Médico Veterinario Municipal, quien notificará al Administrador/a, instituciones vinculadas a la salud y bienestar de los consumidores para proceder a su disposición final.

Art. 38.- La disposición final en el relleno sanitario o celda emergente de las partes no idóneas a ser consumidas, se hará luego de notificar a las Autoridades correspondientes, y se levantará el Acta de decomiso.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO VII

TERCENAS Y LOCALES DE EXPENDIO DE CARNES

Art. 39.-El funcionamiento de locales donde se realice la comercialización de productos y subproductos cárnicos, será autorizado, previa inspección y visto bueno de los funcionarios de: Agro calidad, Ministerio de Salud Pública, Intendencia General de Policía, Comisaría Municipal y Administrador/a del Camal Municipal, para la obtención de los permisos respectivos.

Art. 40.-La forma de conservar, manipular, transportar y comercializar los productos cárnicos, pueden en cualquier momento ser intervenidos y controlados por las autoridades referidas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Art. 41.-Los locales de comercialización de productos cárnicos, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse apartados de lugares declarados insalubres por las autoridades de Salud;
- b) Tener acceso a la calle;
- c) Contar con piso lavable e impermeable;
- d) Las paredes estarán cubiertas de baldosa u otro material similar, preferentemente de color blanco;
- e) Las superficies de los mostradores de venta o exposición de las carnes serán de un material de fácil lavado y sin fisuras;
- f) Los ganchos para la suspensión de las carnes serán de material inoxidable y estarán lo suficientemente altos a fin de evitar que tomen contacto con el piso;
- g) Las mesas serán de material inoxidable; y,
- h) Evitar el contacto de las carnes con las paredes.

Art. 42.-La conservación de las carnes será mediante el empleo de frigoríficos, que permitan mantener una temperatura adecuada.





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 43.-Todos los utensilios destinados a emplearse en la tercerna, deberán encontrarse lo más asépticos posible.

Art. 44.-No se permitirá el funcionamiento de tercernas o locales que no cumplan con los requisitos exigidos.

CAPITULO VIII

TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUBPRODUCTOS

Art. 45.-El transporte de las carnes desde el Camal Municipal hasta los lugares de expendio se realizará bajo las siguientes regulaciones:

- a) Los vehículos que se empleen para transportar carnes y demás subproductos serán registrados y autorizados para el desempeño de estas funciones, por Médico Veterinario Municipal;
- b) Las carnes se transportarán en vehículos cerrados, revestidos de láminas galvanizadas, y que la cabina del conductor sea independiente. Las carnes deberán estar suspendidas del techo mediante ganchos y no deberán tocar el piso, sobre el cual no se deberá acumular líquido alguno;
- c) Cuando por razones de fuerza mayor, no estuviera disponible el vehículo con las características anotadas, solo podrá transportarse la carne perfectamente cubierta con telas blancas, limpias y en tinas o recipientes lo suficientemente grandes que abarquen todo el producto; y que además tengan la autorización del Camal Municipal;
- d) El vehículo destinado al transporte de carne, no podrá ser utilizado para llevar productos o materiales ajenos a las actividades específicas; ni siquiera para transportar los subproductos resultantes del faenamiento como: sangre, pieles, patas, vísceras, cabezas, etc.; y,
- e) En caso de transportarse pieles, patas, cabezas y/o sangre en un vehículo que además lleva vísceras, éstas deberán colocarse en recipientes adecuados que eviten cualquier contacto con los primeros a fin de evitar contaminación.





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO IX

CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANIPULA CARNES

Art. 46.-El personal del Camal Municipal destinado a la manipulación y contacto con las carnes, deberá someterse a controles médicos, como requisito previo a desempeñar dichas funciones.

Art. 47.-Se impedirá la manipulación o cualquier contacto con las carnes y/o subproductos por parte de personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas.

CAPITULO X

DECOMISOS

Art. 48.-Serán decomisadas las carnes y vísceras, así como los preparados de éstas, reconocidas por el Médico Veterinario Municipal como inadecuadas para el consumo humano. El destino de estos decomisos será enviado al relleno sanitario.

Art. 49.-Salvo que cuenten con el permiso de introducción extendido por el Médico Veterinario de la Casa de Rastro; las carnes de los animales sacrificados fuera del Camal Municipal, serán decomisadas como contrabando.

Art. 50.-Las carnes decomisadas y declaradas como contrabando, previa revisión y declaración apto para consumo humano por el Médico Veterinario Municipal se dará como donación a los hospitales, centro de rehabilitación, asilo de ancianos, guarderías infantiles, etc.

Art. 51.-Se procederá a la clausura temporal o definitiva de los mataderos clandestinos y tercenas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza.





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO XI

DE LA RECAUDACION

Art. 52.-El cobro de las tasas establecidas, lo realizará el Recaudador/a del Camal Municipal, bajo la responsabilidad exclusiva del Tesorero/a y Administrador/a. Este cobro se efectuará en la oficina de recaudación obligatoriamente previa la salida de las carnes del Camal Municipal.

Art. 53.-El Recaudador/a realizará los depósitos recaudados diariamente con un máximo de 24:00 en la cuenta que la Tesorería Municipal establezca para el efecto y elaborará los informes correspondientes de su actividad.

Art. 54.-Los datos obtenidos del informe respecto a la recaudación, serán, verificados y cotejados con los registros del Administrador/a y del Médico Veterinario Municipal, por parte del Tesorero/a.

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA

Art. 55.-Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, Agro calidad o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza;
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos;
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 6:00 de la mañana, caso contrario se eliminarán trasladándose al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el Camal Municipal de la ciudad de Guaranda y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad; y,
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES:

Art. 56.-Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- a) Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal;
- b) La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.);
- c) El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida;
- d) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas; y,
- e) Ninguna persona podrá ingresar al Camal Municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES:

Art. 57.-El contraventor/a de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el

Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 58.-ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUARANDA.

En las parroquias rurales estarán administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con las siguientes facultades:

- 1)** Reglamentar el uso correcto de los camales construidos para fines comerciales y prestación de servicios;
- 2)** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda autoriza mediante convenio, la administración, uso y mantenimiento de los camales en las parroquias rurales al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y emitirá su propio reglamento interno para determinar:
 - a) Valor a cobrar por utilización del espacio en los camales previo al estudio técnico de factibilidad de la Dirección Financiera del GADCG y respectivos Gobierno Parroquial;
 - b) Horario de atención para la utilización de los camales;
 - c) Obligación de quienes hagan el uso de los camales;
 - d) Prohibiciones en el uso de los camales;
 - e) Administración de los camales;
 - f) Recaudación por la utilización del camal;
 - g) Seguridad en el camal; y,
 - h) Administración de los fondos recaudados;
- 3)** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, podrá efectuar controles y auditorías de gestión a los GADs Parroquiales, cuando crea pertinente, debiendo prestar todas las facilidades para el pleno ejercicio del seguimiento, control y fiscalización sin ninguna interferencia.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde/sa dispondrá que en el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a que presenten el Reglamento Interno para el funcionamiento del camal para el conocimiento del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Se impedirá el uso de vehículos particulares para el transporte de productos cárnicos cuando éstos no cumplan con las exigencias sanitarias y técnicas previstas.

TERCECRA.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas al Camal Municipal.

CUARTA.- Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Guaranda, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

QUINTA.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES AL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 16 de enero y martes 27 de febrero del 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 27 de febrero del 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES AL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 27 de febrero del 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES AL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS**, a los seis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Guaranda, 06 de marzo del 2018.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN DE SEMOVIENTES AL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS,** el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los seis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Guaranda, 06 de marzo del 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec